

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

**RESOLUCION No. 2758
(17 DE NOVIEMBRE DE 2015)**

**POR CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS
SUPERFICIALES**

La Dirección Territorial Occidente de la Corporación Autónoma del Alto Magdalena – CAM, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, en especial las conferidas en la ley 99 de 1993, la Resolución No. 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, proferida por el Director General de la CAM y,

CONSIDERANDO

Mediante escritos bajo los radicados CAM No 1319, 1320, 1321, 1322, 1323, 1324, 1325, 1326, 1327, 1328 y 1329 del 31 de Agosto de 2015 los señores **ARQUIMEDES ZÚNIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila, quien actúa como propietario del predio Buenavista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 1753, **DAVID TIQUE ALDANA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.258.342 expedida en Planadas – Tolima, quien actúa como propietario del predio denominado Agua Blanca según matrícula inmobiliaria No. 204 – 21165, **DIANA CAROLINA AMBITO TITIIMBO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.081.410.443 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Agua Blanca según matrícula inmobiliaria No. 204 – 21165, **PIO HUEGIA HURTADO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.271.546 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Esperanza según matrícula inmobiliaria No. 204 – 3471, **JULIO ITACUE YONDA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.342 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado La Porfía según matrícula inmobiliaria No. 204 – 11220, **EVER CRUZ CALDON**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.111.201.492 expedida en Mariquita – Tolima, quien actúa como propietario del predio denominado Patio Bonito según matrícula inmobiliaria No. 204 – 26068, **OFELIA TRUJILLO CORTÉS**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.519.627 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado La Dorada según matrícula inmobiliaria No. 204 – 2572, **JOSE ANTONIO QUIQUE PILLIMUE**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.276.288 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Agua Blanca según matrícula inmobiliaria No. 204 – 21165, **LUZ MERY SANCHEZ PINO**, identificada con cedula de ciudadanía No. 26.522.867 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietaria del predio denominado Buena Vista según matrícula inmobiliaria No. 204 – 1753, **JOSE ALIRIO GUTIERREZ CEBAY**, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.061.220.274 expedida en Inzá – Cauca, quien actúa como propietario del predio denominado Buena Vista, y **CENON PILLIMUE CALAMBAS**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.268.246 expedida en La Plata – Huila, quien actúa como propietario del predio denominado Buena Vista, solicitaron ante este despacho el Permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Agua Blanca, para ser destinado a Consumo Humano y Uso Doméstico, localizado en la Vereda Los Ángeles, jurisdicción del municipio de La Plata.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

El 02 de Septiembre del 2015, en éste Despacho se emite el Auto No. 094, mediante el cual se da inicio al trámite de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Superficiales; notificados el 21 de Septiembre, 24 de Septiembre y 28 de Septiembre de 2015 respectivamente, se hizo pago de los derechos de evaluación y seguimiento el día 23 de Octubre de 2015, con radicado CAM No. 1709 de la misma fecha.

Mediante oficio DTO No. 99526 de fecha 26 de Octubre de 2015, se solicitó publicación del Aviso en cartelera de la Alcaldía de La Plata. Se hizo fijación de Aviso en cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de Octubre de 2015 y desfijado el 09 de Noviembre de 2015, con constancia de publicación del 10 de Noviembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre de 2015 y desfijado el 10 de Noviembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200006692 del 12 de Noviembre de 2015.

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme a lo establecido en el Decreto reglamentario 1541 del 1978, el día 12 de Noviembre de 2015, se practicó visita de inspección ocular con el objeto de analizar la solicitud presentada por los señores **ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila, y otros 10 usuarios, a fin de evaluar la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Para llegar al predio se sigue la vía que conduce del municipio de La Plata a la vereda Los Ángeles, se llega hasta la escuela de la vereda San Francisco, se sigue en una distancia aproximada de 3 km y posteriormente se sigue por un camino de herradura el cual se encuentra a mano izquierda de la vía hasta llegar al predio.

Drenaje Natural: La fuente de abastecimiento del sistema de captación corresponde a la fuente hídrica denominada quebrada Agua Blanca, fuente que posee bosque de galería que consta de especies vegetales como guadua, Cuchiyuyo entre otros, los cuales se ven muy intervenidos para ampliar la frontera agropecuaria.

Sistema de Captación:

Los sistemas captación se localizan en las siguientes coordenadas planas con origen Bogotá.

Usuario	Coordenadas		Altura
	X	Y	
ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO	792928	760833	1734

Aforos de la Fuente: El día de la visita se realizó aforo por el método de objeto flotante obteniendo un caudal de 56,3 lts/seg.

Requerimientos de agua: Los requerimientos de agua son para consumo humano y uso doméstico en cada uno de los predios objeto de la solicitud.

Restitución de sobrantes: Los sobrantes son restituidos a la fuente hídrica.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

Perjuicio a terceros: El proyecto no repercute ni perjudica a terceros. Sin embargo se hace claridad que en el momento de presentarse alguna afectación de tipo ambiental o a terceros por las obras de conducción, transporte y/o entrega final, es responsabilidad del señor **ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila.

Servidumbre: Los permisos de servidumbre correrán por cuenta de los interesados. La concesión de aguas no implica la adjudicación de permisos de servidumbre según lo contemplado en el Decreto 1541 de 1978.

Oposiciones: De acuerdo a la publicación del AVISO en la cartelera de la CAM con fecha de fijado el 26 de Octubre de 2015 y desfijado el 09 de Noviembre de 2015, con constancia de publicación del 10 de Noviembre de 2015; en la cartelera de la Alcaldía de La Plata con fecha de fijado el 28 de Octubre de 2015 y desfijado el 10 de Noviembre de 2015 con radicado CAM No. 20153200006692 del 12 de Noviembre de 2015, no se presentaron oposiciones por escrito o en campo en el momento de la visita.

Por lo anterior, se considera viable técnicamente otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales sobre la fuente hídrica denominada Agua Blanca, a favor del señor **ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila, para el beneficio del predio denominado Buenavista, en una cantidad total de 0,015 lts/seg.

Que de conformidad con el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional Del Alto Magdalena – CAM, es competente para otorgar este Permiso Ambiental. En consecuencia, esta Dirección Territorial en virtud de las facultades otorgadas por la Dirección General según Resolución 1719 del 10 de Septiembre de 2012 y la Resolución N°. 2577 del 10 de Diciembre de 2014, acogiendo el concepto técnico emitido por el funcionario comisionado,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar el permiso de Concesión de Aguas Superficiales de la fuente hídrica denominada quebrada Agua Blanca, a favor del señor **ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila, para el beneficio del predio denominado Buenavista, en una cantidad total de 0,015 lts/seg, distribuidos de la siguiente manera:

USOS	CANT	MODULO	Caudal (lts/seg)
Consumo humano y uso doméstico.	5 Hab.	0,003 Lts/Seg/Hab.	0.015
TOTAL REQUERIDO			0.015

ARTICULO SEGUNDO: El interesado deberá dar cumplimiento a los siguientes aspectos:

- Los Beneficiarios o quienes hagan sus veces de representantes de la concesión quedan obligados a cumplir con lo establecido en la normatividad ambiental.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- Los Beneficiarios de la concesión de aguas, deberán promover el cumplimiento a la Ley 373 del 6 de junio de 1997, en lo referido al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual se obligarán a implementar y poner en funcionamiento un programa de uso eficiente y ahorro del agua, en lo relacionado con la reducción de pérdidas por infiltraciones, evaporaciones, fugas en tuberías, flotadores y llaves terminales.
- Los Beneficiarios de la concesión deberán implementar un sistema de macro medición en el sistema de captación para registro instantáneo de caudal derivado, como lo establece el Artículo 121 del Decreto-ley 2811 de diciembre 18 de 1974 y los Artículos 48 y 199 del Decreto 1541 de julio 28 de 1978.
- El concesionario debe dar cumplimiento al Decreto 1575 de Mayo 9 de 2007 “Por el cual se establece el Sistema para la Protección y Control de la Calidad del Agua para Consumo Humano”, y a aquellas Normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.
- Los beneficiarios y/o titular de la Concesión deberán dar cumplimiento al Decreto 1541 de 1978, Artículo 53, el cual reza que el beneficiario de una concesión de aguas para prestación de un servicio público, deberá cumplir las condiciones de eficacia, regularidad y continuidad el recurso hídrico; Artículo 104, el cual manifiesta que la construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.
- Así mismo se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años.
- Para la captación de las aguas, el usuario deberá presentar los planos, diseños y memorias hidráulicas y estructurales de las obras necesarias que permitan conocer en cualquier momento el caudal derivado y así dar cumplimiento a lo descrito en el artículo 48 y 188 del Decreto 1541 de 1978.
- El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al Artículo 122 del decreto 1541 de 1978.
- La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la Concesión de Aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.
- El Concesionario debe preservar las zonas de protección de las fuentes hídricas del área de influencia del proyecto.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 6
		Fecha: 09 Abr 14

- El Concesionario debe informar a la Corporación cualquier afectación ambiental causada a las zonas de protección de las fuentes hídricas.
- El Concesionario deberá efectuar el pago por concepto de tasa por uso de agua.

ARTICULO TERCERO: El periodo de vigencia de la concesión se otorgará por diez (10) años.

ARTICULO CUARTO: La Dirección Territorial Occidente realizará visita de seguimiento al permiso otorgado, durante el primer año de vigencia del mismo, donde se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTICULO QUINTO: Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se registrarán por las disposiciones del código civil y de procedimiento civil.

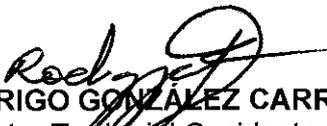
ARTICULO SEXTO: La concesión de aguas otorgada dará lugar al cobro de las tasas por concepto de uso de agua.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por la Entidad ambiental.

ARTICULO OCTAVO: Notificar en los términos del Artículo 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, el contenido de la presente Resolución al señor **ARQUIMEDES ZÚÑIGA PINO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.234.757 expedida en Pitalito – Huila o quien autorice, indicándole que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los términos de Ley.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su publicación en la Gaceta Ambiental, requisito que se entiende cumplido con el pago de los derechos correspondientes y que acreditara con la presentación del recibo de pago a cargo de beneficiario, Dicho pago deberá realizarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ING. RODRIGO GONZÁLEZ CARRERA
 Director Territorial Occidente

Exp. No. DTO – 3 – 0205 – 2015.

Proyectó: Silvia N. González.